

Sistema Peruano de Información Jurídica

Domingo, 14 de marzo de 2010

AGRICULTURA

Modifican R.D. N° 20-2009-AG-SENASA-DSV referente a la autorización de Oficinas del Servicio Postal Autorizadas por Aduanas para ingreso de productos vegetales

RESOLUCION DIRECTORAL N° 11-2010-AG-SENASA-DSV

La Molina, 8 de marzo de 2010

VISTO:

El Informe Técnico N° 04-2009-AG-SENASA-DSV-SCV de fecha 27 de marzo de 2009 e Informe Técnico N° 05-2009-AG-SENASA-DSV-SCV de fecha 02 de abril de 2009, los cuales buscan autorizar a las Oficinas del Servicio Postal Autorizadas por Aduanas el Ingreso en envíos de productos vegetales de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 1,2,3 (excepto frutas) y 4 solamente semillas sexuales, incluyendo las semillas que se encuentran sujetas al procedimiento de cuarentena posentrada y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, de acuerdo al Artículo 21 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2003-AG, se establece que el material sujeto a cuarentena posentrada sólo podrá ingresar al país, por el Puerto y Aeropuerto del Callao, Aduana Postal de Lima o otros que el SENASA autorice mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, de acuerdo al Artículo 22 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, la internación de encomiendas postales y paquetes certificados que contengan plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, únicamente podrá efectuarse por los Puntos de ingreso ubicados en el ámbito de la Aduana Postal de Lima, Aduana Aérea y Marítima del Callao y otros que el SENASA autorice mediante Resolución de Órgano de Línea Competente;

Que, de acuerdo al Artículo 136.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala los plazos fijados por norma expresa son improrrogables salvo disposición habilitante en contrario.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Artículo 3 de la Resolución Directoral N° 20-2009-AG-SENASA-DSV ampliando hasta nueva fecha la vigencia de la autorización de las Oficinas del Servicio Postal Autorizadas por Aduanas para el ingreso de los productos vegetales de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 1,2, 3 (excepto frutas frescas) y 4 solamente semillas sexuales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria